



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 14278/22

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 3
 - A. Notificación de la resolución del INAI 3
 - B. Previo y especial pronunciamiento 4
 - C. Qué hicimos para atender el cumplimiento 6
- 3. Acciones del CT 7
 - A. Competencia 7
 - B. Análisis de la declaración de inexistencia 8
 - C. Modalidad de entrega de la información..... 15
 - D. Notificación a la persona recurrente 18
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 18
 - F. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002329
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02098
- f. **Información solicitada:**

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado por el licenciado Edgar Humberto Arias Alba, titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Oaxaca, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Local de Oaxaca durante la sesión del 29 de junio de 2022 donde expresó lo siguiente: “Finalmente quiero reconocer a las y los Consejeros Electorales locales y distritales que con este proceso electoral terminan sus encargos ya que provienen de la integración realizada en 2017. A quienes cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, muchas gracias. A quienes no, suficiente con recordarles que queda evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país. Gracias por su atención.” (sic). En este orden de ideas, me permito solicitar:

- 1. El listado de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que terminaron sus encargos.*
- 2. El listado de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y*
- 3. El listado de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que no cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y la “evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país.” (sic)*

Agradezco sus atenciones”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 7 de diciembre de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión RRA 14278/22, en la que determinó:

*“PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

a) Realice una nueva búsqueda de la información en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, aplicando un criterio amplio a efecto de localizar la expresión documental que, de acuerdo con el discurso emitido por el Consejero Presidente del Consejo Local de Oaxaca, dé cuenta de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, así como aquellos que no cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y la “evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país”.

En caso de que la información materia de la solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia deberá declarar de forma fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar el cumplimiento a la presente resolución mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

*El sujeto obligado deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

B. Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar que, en la resolución emitida por el INAI se indicó lo siguiente:

“CUARTO. Estudio de Fondo.
(...)

*Con base en lo anterior, hemos de señalar que no se cumplió con el procedimiento de turno conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien la **Junta Local Ejecutiva Oaxaca**, es la unidad encargada de disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades **y las de los órganos distritales**, a las que corresponde elaborar la Memoria del Proceso Electoral Federal.*

Lo cierto es que únicamente se tiene constancia que la solicitud haya sido atendida por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, sin que se advierta pronunciamiento por parte de la Vocalía Ejecutiva de Junta Local, de quien precisamente se requiere la información.

*Adicionalmente, se advierte que el sujeto obligado aplicó un criterio restrictivo en la búsqueda de la información, toda vez que se avocó en localizar los documentos que den cuenta de las ciudadanas y ciudadanos que hayan participado como consejeros/as electorales de los que se haya determinado que **cumplieron o no con su responsabilidad y compromiso ciudadano** en los que conste un ejercicio de autovaloración que cada uno haya hecho sobre el cumplimiento de su responsabilidad en dichos cargos al tomar conciencia de la importancia que tiene cumplir con el desarrollo de su trabajo dentro de los Procesos Electorales.*

Sin embargo, se advierte que el citado compromiso y responsabilidad del desempeño de su encargo es posible verificarlo a través de las documentales que dan cuenta del cumplimiento de sus funciones y que ejercidas a cabalidad permiten atender el requerimiento formulado por el ciudadano, es decir, no es óbice que además de poder haber emitido un juicio de valor en relación con la autovaloración que debe existir en cada servidor público en relación con el ejercicio de su encargo, hay atribuciones que sí relacionan al INE con el conocimiento de dicho cumplimiento de labores, de ahí que no se puede dejar de lado que dicha manifestación si se haya ejercido en fundamento en algún documento o valoración previa.

Así, es preciso traer a colación lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, se dispone lo siguiente.
(...)

En este sentido, al realizar la consulta la liga electrónica proporcionada por el recurrente, se advierte que el pronunciamiento realizado por el Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Oaxaca, del que se deriva la información solicitada, no se realiza en un ejercicio de reflexión y mera precepción del desempeño que tiene el funcionario en relación con los Consejeros; sino que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

*hace una clara referencia a quienes cumplieron con el cargo encomendado y quienes no, adicionando para estos últimos, que existe **evidencia pública** que da cuenta de la deuda que dejan con el país.*

De tal forma que, al tratarse de pronunciamientos vertidos por un funcionario en un acto oficial, se presume que cuentan con un sustento en documentales que permitan dar certeza a la ciudadanía de que la información que se le está haciendo del conocimiento, puede ser sujeta de verificación de resultados de la gestión pública de quienes se hace alusión.

Siendo así que conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Artículo 55 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas tienen como atribución, entre otras las de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como, informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal.

*Por tanto, se advierte que puede contar con documentales que hayan sustentado el discurso referente al cumplimiento y la **“evidencia pública”** aludida y que puedan dar cuenta de la información requerida atendiendo a lo que establece el **Criterio 16/17** emitido por el Pleno de este Instituto, que se reproduce a continuación:*

(...)

En tal virtud, debemos recordar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

*En este sentido, cuando un particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, pero su respuesta puede obrar en algún documento, **el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.***

Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega de este al solicitante; ello, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

*Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente, fundamentados en las fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultan **fundados**, por las consideraciones siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

a) El sujeto obligado no turnó la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes, por lo que incumplió con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) El sujeto obligado aplicó un criterio restrictivo en el procedimiento de búsqueda activado, dando como resultado la inexistencia de la información.

*Por los motivos expuestos, al haber actos consentidos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, e instruirle a efecto de realice una nueva búsqueda en Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca a efecto de localizar la información faltante y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación. (...)" (Sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Realizar una nueva búsqueda de la información en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, aplicando un criterio amplio a efecto de localizar la expresión documental que, de acuerdo con el discurso emitido por el Consejero Presidente del Consejo Local de Oaxaca, dé cuenta de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, así como aquellos que no cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y la "evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país".
2. En caso de que la información materia de la solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, a través de su CT declare de forma fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.

Debido a lo anterior, se turnó la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 14278/22 a la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**) quien contestó en la solicitud recurrida, por ser el área que podría poseer la información.

C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución emitida por el INAI y la turnó a la **JL-OAX** quien podría poseer la información. La respuesta se encuentra en el anexo de la presente resolución y forman parte integral de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	08/12/2022 Dentro del plazo Segundo turno 13/12/2022	12/12/2022 Dentro del plazo Respuesta a segundo turno 13/12/2022	Infomex-INE y oficio INE/OAX/JL/VS/1376/2022	Inexistencia
Fecha de gestión más reciente: 13/12/2022					

3. Acciones del CT

El 13 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión 14278/22, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

B. Análisis de la declaración de inexistencia

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución declaró la **inexistencia** de la información, por lo que el CT verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

<p>Punto único.</p> <p>“(...)</p> <p>SEGUNDO. Se <i>instruye</i> al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p><i>a) Realice una nueva búsqueda de la información en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, aplicando un criterio amplio a efecto de localizar la expresión documental que, de acuerdo con el discurso emitido por el Consejero Presidente del Consejo Local de Oaxaca, dé cuenta de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, así como aquellos que no cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y la “evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país”.</i></p> <p><i>En caso de que la información materia de la solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia deberá declarar de forma fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.</i></p> <p><i>(...). (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Inexistencia	El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del INE en la entidad, informa que no se encontraron registros o listas de Consejeras y Consejeros Electorales Locales y Distritales que hayan cumplido con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana ni un listado de Consejeras y Consejeros Electorales Locales y	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

Punto único.

“(...)

SEGUNDO. Se *instruye* al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una nueva búsqueda de la información en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, aplicando un criterio amplio a efecto de localizar la expresión documental que, de acuerdo con el discurso emitido por el Consejero Presidente del Consejo Local de Oaxaca, dé cuenta de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, así como aquellos que no cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y la “evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país”.

En caso de que la información materia de la solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia deberá declarar de forma fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.

(...)”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Distritales que NO hayan cumplido con dicha responsabilidad; debido a que, el comentario de reflexión del Consejero Presidente del Consejo Local del Proceso Electoral Local 2021-2022, alude a la autovaloración que se espera, cada quien haga sobre el cumplimiento de su responsabilidad o de la capacidad para tomar conciencia de la importancia que tiene cumplir con el desarrollo de su trabajo dentro del tiempo estipulado para ello, en ese caso, dentro de los Procesos Electorales. En ese sentido, declara la inexistencia de la información.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **JL-OAX** señaló que es **inexistente** la información relativa a “[...] *la expresión documental que, de acuerdo con el discurso emitido por el Consejero Presidente del Consejo Local de Oaxaca, dé cuenta de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, así como aquellos que no cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y la “evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país” [...]*”, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA”.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
- De acuerdo con la respuesta del área **JL-OAX** atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
- El área **JL-OAX** señaló las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
 - El área **JL-OAX** indicó que el INE, a través de la **JL-OAX** garantizó que por medio del Enlace de Transparencia se turnara la solicitud a todas las áreas competentes, en este caso, a la Vocalía Ejecutiva que a su vez funge como Presidencia del Consejo Local durante los procesos electorales pues al tratarse de una opinión manifestada durante una sesión de dicho órgano electoral, resulta la única instancia que pudiera tener información respecto a la solicitud en comento por lo tanto sería también la única instancia para realizar la correspondiente búsqueda exhaustiva de la misma.
4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*
 - La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **JL-OAX** indicó que, de la liga electrónica proporcionada por la persona recurrente, se advierte que el pronunciamiento realizado por el Vocal Ejecutivo en la sesión lo hace dentro del punto del Orden del Día denominado *Mensaje de la Presidencia del Consejo sobre la conclusión del Proceso Electoral 2021-2022*, mismo que se transcribe a continuación:

“Señoras y señores integrantes del Consejo, el Proceso Electoral Local 2021-2022 ha concluido. El pasado 22 de junio el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca dictaminó la validez de la elección y emitió la constancia de gobernador electo. En consecuencia, con esta sesión terminará también la encomienda del órgano colegiado que hemos integrado durante los últimos nueve meses: vigilar la debida ejecución del conjunto de procedimientos y actividades relevantes a cargo de los órganos ejecutivos, técnicos y ciudadanizados del Instituto Nacional Electoral en el ámbito del estado de Oaxaca y garantizar la debida coordinación con el IEEPCO en las actividades previamente acordadas en el Convenio de coordinación. Esta Institución ha demostrado una vez más, que las elecciones no son un problema para el país, ni siquiera los contextos más adversos, y que el sistema nacional de elecciones funciona y funciona muy bien. Queda sin embargo, la evidente necesidad de reflexionar sobre algunas cuestiones: a pesar del mayor y más depurado listado de electores, de la exitosa estrategia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

*integración de mesas de casilla, de la exitosa logística de la jornada electoral, de que se facilitó como nunca el ejercicio del sufragio mediante más de mil de casillas extraordinarias y especiales, de la precisión del Conteo Rápido del INE y la alta eficiencia del PREP local, a pesar de todos esos buenos indicadores que hablan del alto profesionalismo del trabajo institucional, la ciudadanía oaxaqueña desairó el llamado de las urnas y generó la participación más baja en una elección de gobernador, alcanzando apenas un cuarenta por ciento. A pesar de la abrumadora mayoría alcanzada por la opción más votada, la sociedad oaxaqueña también se pronunció por otras alternativas y con su voto reiteró que somos una sociedad que en su diversidad y pluralidad quiere vivir en democracia. No se debe olvidar que, en democracia, las minorías de hoy deben tener garantizadas las condiciones de que, en un nuevo ciclo electoral, una competencia real y equitativa puede convertirlas en una nueva mayoría, por lo que un gobierno emanado de un proceso democrático no debe atentar contra esa base elemental de la convivencia política. Desde el INE seguiremos fortaleciendo nuestra alianza con la sociedad, manteniendo la autonomía e independencia respecto de los gobiernos en turno. Aunque vivimos momentos en que pareciera ser que desde el poder se olvida que en nuestro modelo democrático hay pesos y contrapesos que lo limitan, que el mandato constitucional es la coexistencia y colaboración entre los diversos órganos del Estado, y no el sometimiento de las instituciones de la república a una voluntad despótica, las elecciones han sido una y otra vez, la oportunidad para que la ciudadanía se los recuerde. Esperemos que los políticos tomen nota del mensaje de las urnas y encuentren el rumbo que la sociedad demanda. Respecto del Servicio Profesional Electoral me limitaré a señalar que en un país donde pocas cosas funcionan bien, donde los servicios públicos más elementales son precarios, ineficientes, inciertos; el servicio público electoral del INE hace elecciones que son reconocidas por la comunidad internacional por sus altos estándares de integridad y eficacia. No sólo se da cabal cumplimiento a cada una de las complejas actividades del proceso electoral, sino que siempre se ha tenido que hacer frente y superar condiciones adversas: desde la crisis política de 1994, hasta la pandemia de 2021, pasando por el violento boicot de la CNTE en 2015 y ahora los desastres naturales y la ingobernabilidad prevaleciente en algunos municipios del estado. Hoy el estado está en paz y se prepara una transición de poder en un marco de civilidad democrática. Nadie disputa ni regatea la legitimidad otorgada por las urnas. Ese es el valor público de una institucionalidad electoral independiente, profesional y ciudadanizada. Ahora corresponde que el gobierno emanado de este proceso democrático cumpla con las expectativas de la sociedad que demanda urgente atención de los verdaderos problemas: la desigualdad, la pobreza, la inseguridad, la falta de oportunidades. **Finalmente quiero reconocer a las y los Consejeros Electorales locales y distritales que con este proceso electoral terminan sus encargos ya que provienen de la integración realizada en 2017. A quienes cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, muchas gracias. A quienes no, suficiente con recordarles que queda evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país. Gracias por su atención. ¿Alguien desea hacer uso de la voz?**¹.*

¹ Acta 11/ORD/29-06-22 de la sesión ordinaria del Consejo Local del INE en el estado de Oaxaca, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

En ese sentido, refiere que de lo anterior se puede constatar como dicha aseveración se trata de una opinión del Presidente del Consejo y no de un informe de dicho órgano. En ese orden de ideas refiere que Humberto Nogueira Alcalá afirma lo siguiente:

“...respecto de opiniones, las cuales constituyen la exteriorización del pensamiento que se expresa a través de juicios de valor o ideas, las cuales no son susceptibles de probarse científicamente. Respecto de ellos no puede exigirse imparcialidad o veracidad ya que por su naturaleza son de carácter subjetivo, respondiendo al enfoque o perspectiva de la persona con todas sus vivencias y condicionamientos sociales y culturales, ya que, de lo contrario, actuaría como un mecanismo perverso que inhibiría el debate de ideas²”.

En consecuencia, el área **JL-OAX** indica que el comentario realizado se encuentra dentro del terreno de las opiniones, ideas y juicios de valor, pues se trata, como señala el autor, previamente referido, de manifestaciones subjetivas que, por definición, responden a una apreciación de la realidad a partir de las condiciones (sociales, culturales, económicas, etcétera) que rodean a quienes las emiten en un tiempo y lugar determinados.

Asimismo, refiere el área que es el Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Oaxaca, quien realiza dicha opinión de manera muy clara en el ejercicio de reflexión y mera precepción del desempeño que tiene en relación con las y los Consejeros; en ningún momento realiza referencia alguna que pueda hacer identificables a quienes cumplieron con el cargo encomendado y a quienes no, en consecuencia su comentario no daña la reputación o el Derecho a la Honra de ningún ciudadano o ciudadana que se haya desempeñado como consejera o consejero. Además, indica se señala que se si bien se usó el término “evidencia pública”, este puede ser interpretado como sigue:

*“**Evidencia** es un término muy utilizado pero que resulta confuso, poco definido y muy relacionado con otros tantos conceptos tan complicados y discutibles como verdad, certeza, razón, conocimiento, ciencia, prueba, medida, utilidad, racionalidad, entre otros. Ante la dificultad de precisarlo, algunos autores prefieren señalar lo que consideran que no es - **mito, creencia, moda, fe** -...Su origen epistemológico del latín **evidens**, que significa **visible o manifiesto**”.*

En conclusión, es un comentario de reflexión del Consejero Presidente del Consejo Local parte del mensaje final del Proceso Electoral Local 2021-2022, que alude a la autovaloración que se espera, cada quien haga sobre el cumplimiento de su responsabilidad o de la capacidad para tomar conciencia de la importancia que tiene

² https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r24_trabajo-2.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

cumplir con el desarrollo de su trabajo dentro del tiempo estipulado para ello, en ese caso, dentro de los Procesos Electorales.

De igual forma, proporcionó las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:

- **Circunstancia de Tiempo:** El día de la fecha, se efectuó la búsqueda de la información correspondiente al periodo que comprende del 2021 al 2022.
- **Circunstancia de Modo:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo físico y digital que obra en el área de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva; esto es, en los sistemas informáticos, actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Local del Proceso Electoral en cuestión en términos del artículo 10, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.
- **Circunstancia de Lugar:** En los archivos físicos, electrónicos e híbridos que se encuentran bajo resguardo de la Junta Local Ejecutiva, ubicada en Neptuno 107, Colonia Estrella, C.P. 68040; así como, de las 10 Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad federativa.

Igualmente, precisó que no se generó algún producto que contenga la evaluación perceptiva que cada Consejero/a Electoral haya hecho sobre sí mismo, refiriéndonos en este caso, al listado de Consejeras/os Electorales que hayan o no cumplido con su responsabilidad y compromiso ciudadano.

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **JL-OAX** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INE-CT-R-0415-2022

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **JL-OAX**, por lo que este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **JL-OAX**, relativa a “[...] la expresión documental que, de acuerdo con el discurso emitido por el Consejero Presidente del Consejo Local de Oaxaca, dé cuenta de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales que cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana, así como aquellos que no cumplieron con responsabilidad y compromiso su encomienda ciudadana y la “evidencia pública que da cuenta de la deuda que dejan con el país” [...]”.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, qué área la pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública JL-OAX 1. Oficio INE/OAX/JL/VS/1376/2022, mediante 1 archivo electrónico. 2. Dos correos electrónicos, mediante 2 archivos electrónicos. 3. Listado de Consejeros, mediante a 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 4 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos **1 a 3** será remitida mediante PNT y el correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.

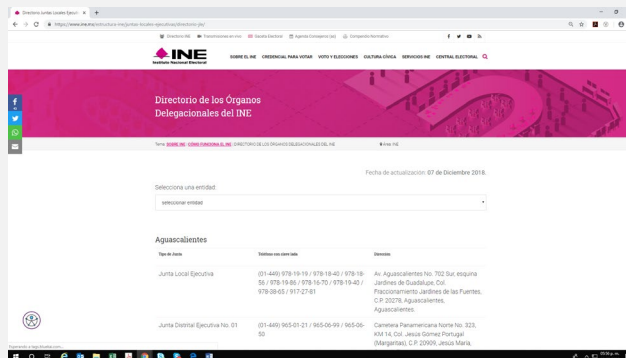
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
-------------------------	---

D. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión RRA 14278/22, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa al **C. Javier Juan Olivares**, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el organismo garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 14278/22, y con fundamento en en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento, este CT emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **JL-OAX**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

Tercero. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **JL-OAX** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0415-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 14278/22**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de diciembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

